



Turbaco, 30 de diciembre de 2020

GC-OF-364-2020

Señora:

**DIRLEYS VILLADIEGO ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

ASUNTO: REMISIÓN DE ACUERDO PARA SANCIÓN

Cordial saludo,

En mi calidad de secretario general de esta corporación, me permito remitirle a su despacho acuerdo No. 012 del 30 de diciembre de 2020 **"POR EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 012 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TURBACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, para que se realice el trámite de sanción por parte de la alcaldía.

Deseándole éxitos en sus labores diarias, en beneficio de nuestro municipio.

Cordialmente

**WILMER ELIAS MONTERROSA ELLES
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL**

**Dirección: Calle 17 No. 8-04, Plaza Principal, Palacio Municipal – Teléfono: 6638834
Turbaco – Bolívar
concejomunicipalturbaco@gmail.com**



ACUERDO No. 012

30 de diciembre de 2020

"POR EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 012 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TURBACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TURBACO

En uso de sus facultades y atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en 1, 2, 287, 313 y 338 de la Constitución Política y actuando conforme a lo dispuesto en los artículos 32 numeral 6° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2023 del 23 de julio de 2020, Ley 2010 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1º.- Que la carta política consagra la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses con los límites que ella misma y la Ley les impone, tal como lo establece el artículo 287:

"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Dirección: Calle 17 No. 8-04, Plaza Principal, Palacio Municipal – Teléfono: 6638834
Turbaco – Bolívar
concejomunicipalturbaco@gmail.com



2º.- Que a su vez el artículo 313 de la carta política determina que: *"....Corresponde a los concejos: (...) 4) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales....."*

3º.- Que La misma Carta magna ratifica la autonomía de las entidades territoriales al manejar sus tributos, al prohibir expresamente que por ley se pueda disponer de ellos, quitándole cualquier incidencia en su manejo a las autoridades nacionales, dejándole exclusivamente esas facultades a las autoridades colegiadas territoriales: *"... La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales....."*

4º.- Que el artículo 338 de la Constitución Nacional expresamente le confiere facultades a los concejos Municipales para determinar todo lo concerniente a tributos: *".....En tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales....."*

5º.- Que el artículo 95 de la Constitución Nacional señala:

Son deberes de la persona y del ciudadano:..... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad

6º.- Que la ley 1551 de 2012, desarrollando las normas constitucionales precedentes, en su artículo 18, numeral 6º dispone:

"ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

7º.- Que el Estatuto Tributario Nacional, en su párrafo transitorio del artículo 907 señala:

"Artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple....

(...)



PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020."

8º.- Que la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, en su artículo 1º señala:

"ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Facúltase a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales."

9º.- Que se hace necesario, incorporar nuevas normas al actual estatuto tributario Municipal, acuerdo 012 de 2016, así como modificar algunas existentes y ponerlas a tono con las necesidades del municipio de poder ejercer de manera certera sus competencias fiscalizadoras.

10º.- Que el fin que se pretende conseguir, es incrementar los niveles de ingresos Tributarios del municipio de Turbaco, para así alcanzar los logros y metas establecidos en nuestro Plan de desarrollo 2020 – 2023 "Hacia la Prosperidad con valores".

11º Que, por lo expuesto, resulta imperioso para el Municipio de Turbaco, adoptar los temas referentes a la Tasa Pro deporte y Recreación, Régimen Simple de Tributación, en el municipio de Turbaco entre otras.

Que por lo anterior se,

Dirección: Calle 17 No. 8-04, Plaza Principal, Palacio Municipal – Teléfono: 6638834
Turbaco – Bolívar
concejomunicipalturbaco@gmail.com



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquese el artículo 57 del Acuerdo 012 de 2016 el cual quedara así:

ARTÍCULO 57: Liquidación del impuesto y cobro. El Impuesto Predial Unificado lo liquidara anualmente la Secretaría de Hacienda Municipal sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en que se causa el impuesto en concordancia con lo dispuesto en el presente Acuerdo y se emitirá una factura o recibo de pago para la cancelación del impuesto.

Parágrafo Primero. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad, la facturación del Impuesto se hará a quien encabece la lista de propietarios.

Parágrafo Segundo. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

Para el cobro coactivo del impuesto predial unificado, la dependencia competente proferirá una liquidación oficial acto administrativo, en donde determine la obligación a cargo del contribuyente que deberá cancelar por este concepto y los demás elementos de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modifíquese el artículo 58 del Acuerdo 012 de 2016 el cual quedara así:

ARTÍCULO 58: PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. - El pago del impuesto predial unificado lo harán los contribuyentes a la Tesorería Municipal en las oficinas Bancarias que previamente determine la Administración municipal o por medios electrónicos que disponga el Municipio para tal efecto.

Los contribuyentes que al momento de cancelar el total del impuesto predial más las sobretasas correspondientes a la vigencia actual, no se encuentren en mora por periodos anteriores, tendrán derecho a un descuento por pronto

Dirección: Calle 17 No. 8-04, Plaza Principal, Palacio Municipal – Teléfono: 6638834
Turbaco – Bolívar
concejomunicipalturbaco@gmail.com



pago sobre este impuesto, hasta del 30% de conformidad con la fecha en que se realice el respectivo pago.

Parágrafo primero. La última fecha o plazo para cancelar el impuesto predial unificado oportunamente, será el **último día hábil del mes de septiembre de cada vigencia**. A partir de esta fecha se hará exigible el impuesto y el pago realizado con posterioridad a la misma, será extemporáneo y generará el pago de los intereses moratorios respectivos.

Los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. o quien haga sus veces, no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien. (Ley 785 de 2002 artículo 9 ratificado por la Ley 1708 de 2014).

Los bienes en administración de la S.A.E. deberán pagar el impuesto predial y las sobretasas complementarias del mismo, cuando tengan la característica de bienes productivos, esto es, que se estén explotando económicamente.

Parágrafo Segundo: En cualquier mes del año el alcalde mediante Decreto, previa motivación financiera que lo amerite podrá establecer descuentos por pronto pago del Impuesto Predial con el fin de aumentar el recaudo de este.

Parágrafo Tercero: Los contribuyentes del impuesto predial unificado y las sobretasas correspondientes podrán, sobre la vigencia actual, pagar el respectivo impuesto en cuotas, las cuales no podrán exceder del respectivo periodo fiscal; previa autorización de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 64 del Acuerdo 012 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 64. Obligación de acreditar el Paz y Salvo del impuesto predial unificado. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas cuyos actos traten la transferencia de dominio que recaigan sobre inmuebles ubicados en el municipio de Turbaco, deberá acreditarse ante el notario, el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado del predio objeto de la escritura, quien deberá verificar ante la Secretaría de Hacienda municipal, la validez de este.

Dirección: Calle 17 No. 8-04, Plaza Principal, Palacio Municipal – Teléfono: 6638834
Turbaco – Bolívar
concejomunicipalturbaco@gmail.com



Parágrafo. La factura del Impuesto Predial, con la correspondiente constancia de cancelación estampada por la entidad financiera, constituirá la paz y salvo por concepto del Impuesto Predial y el mismo tendrá vigencia sólo para el periodo gravable en ella liquidado.

Para estar a Paz y Salvo, es necesario que se haya cancelado la totalidad del impuesto del periodo fiscal correspondiente y no presente saldos por cancelar de vigencias anteriores.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 75 del Acuerdo 012 de 2016, modificado por el artículo 5 del acuerdo 07 de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 75: Declaración y plazo. Los sujetos pasivos de los impuestos de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, están obligados a presentar en los formularios oficiales, una declaración tributaria anual con la liquidación privada del impuesto, hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente a su causación y pagarla en las entidades financieras autorizadas para el efecto.

La declaración anual presentada con posterioridad al plazo señalado, será considerada extemporánea y generará intereses de mora y las sanciones respectivas.

Las personas que desarrollan actividades exentas del impuesto de industria y comercio están obligadas a presentar la declaración y a cumplir con los demás deberes formales.

En el momento de la solicitud de la cancelación del registro por parte del contribuyente, deberá haber cumplido con todas sus obligaciones formales y sustanciales e incluso presentar declaración del impuesto de industria y comercio y pagar la fracción de año transcurrida hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 85 del Acuerdo 012 de 2016, modificado por el artículo 8 del acuerdo 07 de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 85: ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO. - Las actividades de los servicios que a continuación se describen están gravadas con las siguientes tarifas:

Dirección: Calle 17 No. 8-04, Plaza Principal, Palacio Municipal – Teléfono: 6638834
Turbaco – Bolívar
concejomunicipalturbaco@gmail.com



CODIGO	ACTIVIDAD SERVICIOS	TARIFA X MIL
301	Hoteles, apartahoteles, residencias, pensiones, posadas y similares.	5
302	Restaurante, cafeterías, piqueteaderos, asaderos, salones de té, fuentes de soda, heladerías, fondas, estaderos, agencias de publicidad y de intermediación inmobiliaria	6
303	Agentes corredores de seguros	6
304	Moteles amoblados, coreográficos, bares, cafés, cantinas, grilles, discotecas, billares, tabernas, salas de juegos, casinos, máquinas de juegos de azar o de cualquier otro tipo, sitios de creación con expendio de licor, parqueaderos, perderías y cajas de cambio.	9
305	Instituciones de educación privada y de salud privada que no hagan parte del sistema nacional de salud	2
306	Muelles públicos y privados; servicios de transporte terrestre de mercancía despachados desde cualquier lugar, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Turbaco y hacia cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.	7
307	Servicio de vigilancia privada y empresas de servicios Temporales; Prestación de servicios de profesionales liberales.	3
308	Transporte colectivo de pasajeros.	4
309	Servicios de telefonía básica, telefonía móvil, servicios de internet, datos, televisión por cable o suscripción, televisión satelital, y todas las demás que de estas se desprendan.	7
310	Todas las demás actividades de servicios	7

PARAGRAFO: Actividad de Servicio. Se considera servicio toda actividad, labor o trabajo prestado por una entidad cualquiera sea su denominación, persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho directamente o a través de contratos de colaboración empresarial o por patrimonios autónomos, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie. La actividad realizada por personas naturales en ejercicio de profesionales liberales, se considera una actividad de servicios.

ARTICULO SEXTO. - Modifíquese el artículo 104 del Acuerdo 012 de 2016, modificado por el artículo 14 del acuerdo 07 de 2018 el cual quedara así:

ARTÍCULO 104. AUTORRETENEDORES. Serán autoretenedores del impuesto de industria y comercio, las entidades sometidas a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, las estaciones de

Dirección: Calle 17 No. 8-04, Plaza Principal, Palacio Municipal – Teléfono: 6638834
Turbaco – Bolívar
concejomunicipalturbaco@gmail.com



combustibles, los grandes contribuyentes del impuesto de renta clasificados como tal por la DIAN, las empresas que presten servicios públicos domiciliarios, todas las personas jurídicas y sus asimiladas, los señalados en el artículo anterior como agente retenedor y los contribuyentes que para efectos de control determine la Secretaría de Hacienda; y están obligados a efectuar autorretención sobre sus propios ingresos obtenidos por sus actividades gravadas en el Municipio de Turbaco.

La base para efectuar la autorretención será el total de los ingresos gravados en el Municipio de Turbaco durante el periodo y la tarifa que deberá aplicar el agente autoretenedor es la que le corresponda al impuesto de industria y comercio de conformidad con las normas vigentes.

Las autoretencciones deben ser declaradas y pagadas en los mismos formularios de retención en la fuente por ICA o en los formularios que para tal efecto diseñe la Secretaría de Hacienda y se deben presentar dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario.

Parágrafo. Los contribuyentes clasificados en este artículo como autoretenedores deberán declarar y pagar sus autoretencciones junto con las retenciones efectuadas en el mismo periodo bimestral.

ARTICULO SEPTIMO. - Modifíquese el artículo 120 del Acuerdo 012 de 2016, el cual quedara así;

ARTÍCULO 120. PERIODO FISCAL DE LA RETENCIÓN Y AUTO RETENCION EN LA FUENTE. El periodo fiscal de la retención y auto retención en la fuente, será bimestral, y se declarará en los formularios establecidos para ello.

En el caso de liquidación o terminación de actividades el periodo fiscal se contará desde su iniciación hasta la fecha en que se efectuó la aprobación de la respectiva acta de liquidación en las personas jurídicas.

ARTICULO OCTAVO. - Modifíquese el artículo 121 del Acuerdo 012 de 2016, el cual quedara así;

ARTÍCULO 121. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención y/o autoretencción del impuesto de industria y comercio deben declarar, liquidar y pagar en una sola cuota, las retenciones practicadas, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a cada bimestre.

Dirección: Calle 17 No. 8-04, Plaza Principal, Palacio Municipal – Teléfono: 6638834
Turbaco – Bolívar
concejomunicipalturbaco@gmail.com



En los periodos que no se practique retención o autoretención, no será necesario presentar la declaración, pero dicho evento deberá ser informado por el agente retenedor o autoretenedor a la Secretaría de Hacienda Municipal o a quien haga sus veces.

Los periodos bimestrales y su pago serán:

Enero Febrero se declara y paga en Marzo.

Marzo abril se declara y paga en Mayo

Mayo junio se declara y paga en Julio

Julio agosto se declara y paga en Septiembre

Septiembre octubre se declara y paga en Noviembre

Noviembre diciembre se declara y paga en Enero del año siguiente.

Parágrafo 1. Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo periodo en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones de industria y comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de industria y comercio, si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Quando el reintegro se solicite en el periodo gravable siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente.

Parágrafo 2. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención por el impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Dirección: Calle 17 No. 8-04, Plaza Principal, Palacio Municipal – Teléfono: 6638834
Turbaco – Bolívar
concejomunicipalturbaco@gmail.com



Si el monto de las retenciones de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período, no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar la de los períodos inmediatamente siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular cualquier certificado que hubiere expedido sobre tales retenciones.

ARTICULO NOVENO. - Modifíquese el artículo 340 del Acuerdo 012 de 2016, modificado por el artículo 29 del acuerdo 07 de 2018, el cual quedara así;

ARTÍCULO 340: DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

- Las declaraciones de los tributos Municipales, se tendrán por no presentados en los siguientes casos consagrados en los artículos 580 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional.

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente
- f. Cuando no se adjunte la respectiva declaración con su sello de pago de la entidad financiera recaudadora en la página WEB del municipio.

ARTICULO DECIMO. - Modifíquese el artículo 347 del Acuerdo 012 de 2016, el cual quedara así;

ARTÍCULO 347: Firmeza de la liquidación privada. - La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si tres (3) años después de la fecha de

Dirección: Calle 17 No. 8-04, Plaza Principal, Palacio Municipal – Teléfono: 6638834
Turbaco – Bolívar
concejomunicipalturbaco@gmail.com



presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Modifíquese el artículo 479 del Acuerdo 012 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 479: REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. Facúltese al Alcalde del Municipio de Turbaco por término de seis (6) meses para que expida las reglamentaciones del presente estatuto tributario y en general de los ingresos del municipio, especialmente las siguientes:

- a) Expedir el Reglamento Interno de Cartera.
- b) Expedir calendario tributario de los diferentes tributos aquí reglamentados
- c) Clasificar a los contribuyentes en el orden municipal de conformidad con el estatuto tributario nacional.
- d) Adelantar los convenios para realizar recaudos de tributos en bancos y/o contrato de encargo fiduciario o fiducia pública si no están vigentes.
- e) Reglamentar la utilización de canales electrónicos, pines o formatos tipo convenios para el pago de tributos si no están vigentes.
- f) Reglamentar los procesos de liquidación, declaración y presentación de tributos por medios virtuales si no están vigentes.
- g) Reglamentar la determinación de valor de m2 para declarar el impuesto de delineamiento Urbano
- h) Reglamentar en lo no dispuesto, lo concerniente a las exenciones de los predios en riesgo y la tasa Pro deporte y Recreación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Adiciónese el artículo 86-1 al Acuerdo 012 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 86-1.- TARIFA DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto tributario Nacional, determínese para la vigencia 2021 y siguientes las tarifas del régimen simple de tributación así:



TARIFA CONSOLIDADA PARA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

ACTIVIDAD	TARIFA
Industrial	8 x 1000
Comercial	12 x 1000
Servicios	12 x 1000

La distribución del recaudo será de la siguiente manera:

Impuesto de industria y comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80.5%	15%	4.5%

Parágrafo. El valor mínimo a pagar por el impuesto de industria y comercio será de uno punto cinco (1.5) UVT.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA y DEROGATORIAS. El presente acuerdo estatuto rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial las presentes en los acuerdos acuerdo 012 de 2016 y 007 de 2018.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2020

JUAN CARLOS FLOREZ TORREGLOSA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL

WILMER ELÍAS MONTERROSA ELLES
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL



CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario general del concejo municipal de Turbaco bolívar, certifica que para la aprobación de acuerdo **No. 012 del 30 de diciembre de 2020 "POR EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 012 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TURBACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se surtieron los dos debates reglamentarios que para tales efecto establece la ley y el acuerdo municipal 016 de 2009 (reglamento interno del concejo municipal) los días **veintiséis (26) de diciembre de 2020 donde se aprobó en comisión y treinta (30) de diciembre de 2020 donde se aprobó en plenaria**

WILMER ELÍAS MONTERROSA ELLES
SECRETARIO GENERAL CONCEJO

Dirección: Calle 17 No. 8-04, Plaza Principal, Palacio Municipal – Teléfono: 6638834
Turbaco – Bolívar
concejomunicipalturbaco@gmail.com